

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

**ACTA DE LA SESIÓN No. 017**

**20 DE OCTUBRE DE 2009**

**EL ASAMBLEÍSTA FRANCISCO VELASCO PRESIDE LA SESIÓN**

Siendo el día 20 de octubre de 2009 a las 15h00, los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control se reúnen en las oficinas de la Comisión.

El Presidente pide por Secretaría constatar el quórum y se encuentran presentes las y los Asambleístas: Juan Carlos Cassinelli, Ramón Cedeño, Sylvia Kon, Nicolás Lapentti, Luis Noboa, Patricio Quevedo y Francisco Velasco.

Por Secretaría se informa que existe el quórum reglamentario para la instalación de la sesión No. 017 de la Comisión y el Presidente solicita que por Secretaría se de lectura al Orden del Día que se detalla a continuación:

1.-Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en lo que respecta al Impuesto a la Renta para la preparación del Informe y del referido Proyecto de Ley para Primer Debate.

El Presidente pone a consideración de las y los Asambleístas el Orden del Día y es aprobado por la Comisión.

El Presidente plantea conocer cuáles son las observaciones o puntos de vista respecto de la reforma planteada sobre el Impuesto a la Renta.

El Asambleísta Luis Noboa realiza un cuestionamiento respecto de la reforma planteada a los dividendos. El Asambleísta Nicolas Lapentti menciona que el Impuesto a la Renta como está concebido en la reforma estaría haciendo una doble carga tributaria, ya que como compañía paga en utilidades y como accionista, entonces estaría haciendo un doble pago.

El técnico del SRI realiza una explicación que consiste en aclarar que la reforma planteada para los dividendos tiene como fin equiparar el trabajo con el capital y explica las razones por las cuales no existe doble tributación. Indica que cuando paga la sociedad se constituye crédito tributario y lo que falta paga la persona natural, es decir, igualar la tarifa que grava a personas naturales que pagan 35% y las sociedades que pagan 25%. Informa que es una reforma que busca la equidad entre personas naturales que pagan una tarifa más alta con las personas naturales que reciben dividendos y hoy pagan una tarifa menor. Con esto se pagaría el 10% sobre lo que es el exceso.

Las intervenciones de algunos Asambleístas se orientan a expresar que existiría una posible contradicción con esta reforma respecto de las compañías tenedoras de acciones y el proceso correspondiente a cuando se remitan dividendos a compañías constituidas en paraísos fiscales.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

En tal virtud, el Presidente presenta la siguiente propuesta para el articulado del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador:

“Sobre los Paraísos Fiscales y Holding:

Actualmente la reforma plantea que se graven los dividendos percibidos por personas naturales residentes en el Ecuador, y no en el caso de sociedades domiciliadas en el exterior. En ese sentido, cabría la posibilidad de que si un ecuatoriano es accionista de una empresa en el Ecuador, cree una empresa en un paraíso fiscal, con lo cual anularía el efecto de la reforma. Para evitar esta mala práctica se plantea la incorporación de la siguiente medida contra la elusión, pero adicionalmente es necesario hacer la precisión de que los dividendos que se expatrien al exterior, no estarán gravados con IR, excepto en el caso de que el preceptor esté domiciliado en un paraíso fiscal.

En lugar de:

Art. 3 Sustitúyase el numeral 1 del Art. 9 por el siguiente: “Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador o de personas naturales no residentes en el Ecuador”.

La propuesta sería:

Art. 3 Sustitúyase el numeral 1 del Art. 9 por el siguiente: “1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador”.

El Presidente a continuación señala que en la mañana y tarde del siguiente día continuará el debate de los demás impuestos que contiene la reforma.

Después que la Comisión concluye el tratamiento de los temas establecidos en el Orden del Día, el Presidente clausura la sesión a las 16h48.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**



Sr. Francisco Velasco  
PRESIDENTE DE LA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**



Dr. Holger Paúl Córdova  
SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL  
RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL